

**EXPEDIENTE** 02220/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciocho de octubre de dos mil once.

Visto el expediente **02220/INFOEM/IP/RR/2010**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

### **R E S U L T A N D O**

1. El nueve de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...copias digitalizadas de las nominas en las que vienen cobrando los señores catalino Ordoñez rodriguez y Jorge galvan martinez copias digitalizadas de los nombramientos por cabildo de estas dos personas como directores del ayuntamiento copias digitalizadas de los documentos que digan las funciones que tienen estas personas...” (así)*

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00046/ALMOJU/IP/A/2011**.

2. El treinta de agosto de dos mil once, se solicitó y autorizó al **SUJETO OBLIGADO** prorroga por siete días para el efecto de integrar la información requerida.

3. El ocho de septiembre de dos mil diez **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, así mismo, con objeto de sustentar las consideraciones plasmadas en su respuesta, envió los siguientes archivos adjuntos:

- **00046ALMOJU00901227800018968.jpg**, que corresponde al oficio número PMAJ/DA/EJVC/1645/2011 de fecha treinta de agosto de dos mil once en el que refiere lo siguiente:

**EXPEDIENTE** 02220/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

1.- Como es de su conocimiento el pago de nóminas del Ayuntamiento no corresponde a esta Dirección de Administración ya que los pagos de las mismas lo realiza la Tesorería Municipal en concordancia con sus atribuciones contenidas en los artículos 93 y 95 fracción I, de la ley Orgánica Municipal del Estado de México. No omito mencionar que en las nóminas que en su caso se soliciten a la Tesorería el área a su cargo deberá tener especial cuidado en la protección de los datos personales de las personas en comento así como del demás personal que en dichos documentos se consignan toda vez que por su propia naturaleza, el proporcionar datos personales sin la autorización expresa de las personas a quienes pertenece la información pueden ser causa de responsabilidad administrativa, civil o de otro tipo por lesionar la esfera jurídica del trabajador en lo individual. El anterior comentario tiene su fundamento en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2.- En los archivos de la Dirección de Administración no existen copias de los nombramientos por cabildo de los C.C. Catalino Ordoñez Rodríguez y Jorge Galván Martínez. En ese sentido le informo que a consideración del suscrito, no es aplicable el nombramiento por cabildo de estas personas toda vez que no se tiene conocimiento que estas personas ocupen el cargo de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, o titulares de alguna unidad administrativa del Ayuntamiento, como lo señala el artículo 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

3.- En los archivos de la Dirección de Administración no existen copias de los documentos que contengan las funciones de los C.C. Catalino Ordoñez Rodríguez y Jorge Galván Martínez.

- **00046ALMOJU007002910001455.jpg**, que corresponde al recibo de nómina en formato digital correspondiente a la primera quincena de agosto de dos mil once, del Servidor Público Catalino Ordoñez Rodríguez asignado al departamento de personal de presidencia, mismo que refiere las percepciones correspondientes a \$8,347.37 (OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL), como se ejemplifica con la siguiente imagen:

MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

000179 ORDOÑEZ RODRIGUEZ CATALINO 0000200 [REDACTED] [REDACTED] 15

000062 PERSONAL DE PRESIDENCIA 15/08/2011

0102 SUELDO SUPLENTERIO [REDACTED]

\*\*\* OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N. \*\*\*

MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ [REDACTED] 8,347.37

- **00046ALMOJU007002910002990.jpg**, que corresponde al recibo de nómina en formato digital de la primera quincena de agosto de dos mil once, del Servidor Público Jorge Galván Martínez, asignado al departamento de personal de presidencia, mismo que refiere las percepciones correspondientes a \$8,206.37 (OCHO MIL DOSCIENTOS

**EXPEDIENTE** 02220/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

SEIS PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL), como se ejemplifica con la siguiente imagen:



4. El veintiséis de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02220/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado.

*"...oficio pmaj/da/ejvc/1645/2011 ..."*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"...porque no puede ser que un director de administración no sepa que hace el trabajador y que no diga que sí son directores las personas que nombré y no creo lo que dice que los nombramientos de directores no los da el cabildo, yo creo que están escondiendo información..."*

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

6. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

### **CONSIDERANDO**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de

**EXPEDIENTE** 02220/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta proporcionada el ocho de septiembre satisface la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00046/ALMOJU/IP/A/2011**, únicamente por lo que se refiere a los nombramientos por cabildo de los servidores públicos Catalino Ordoñez Rodríguez y Jorge Galván Martínez, así como del documento en el que consten las funciones de los mismos.

III. Por lo anteriormente expuesto esta ponencia realizara el estudio del asunto y se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que son los siguientes:

*"...porque no puede ser que un director de administración no sepa que hace el trabajador y que no diga que sí son directores las personas que nombré yno creo lo que dice que los nombramientos de directores no los da el cabildo, yo creo que están escondiendo información..."*

En principio se impone precisar que considerando que el **RECURRENTE** no esgrime motivo de disenso que tienda a controvertir el soporte documental entregado por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a las copias digitalizadas de los comprobantes de pago correspondientes a la primera quincena de agosto de dos mil once de los servidores públicos Catalino Ordoñez Rodríguez y Jorge Galván Martínez, queda firme la respuesta de ocho de septiembre de dos mil once, recaída a la solicitud de origen identificada con el número de folio 00046/ALMOJU/IP/A/2011, por lo que se refiere a dicho, de ahí que únicamente será materia de estudio en el presente medio de impugnación las solicitudes concernientes a los nombramientos por cabildo de los servidores públicos Catalino Ordoñez Rodríguez y Jorge Galván Martínez, así como del documento en el que consten las funciones de los mismos.







**EXPEDIENTE** 02220/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Así mismo, esta ponencia se dio a la tarea de consultar la página electrónica del SUJETO OBLIGADO <http://www.almoloyadejuarez.gob.mx>, en el apartado denominado TRANSPARENCIA, específicamente en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se refiere al Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, advirtiéndose que en ninguna de las Direcciones que auxilian al Presidente Municipal, tengan el cargo de titulares de las mismas, los servidores públicos Catalino Ordoñez Rodríguez y Jorge Galván Martínez, por lo que se arriba a la conclusión de que ciertamente como lo refirió el servidor público habilitado al dar respuesta a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00046/ALMOJU/IP/A/2011, no existe nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, a los servidores públicos Catalino Ordoñez Rodríguez y Jorge Galván Martínez, en virtud de que no son titulares de alguna de las Direcciones del Ayuntamiento.

Más aún que de los comprobantes de pago de la primera quincena de agosto de dos mil once, correspondientes a los multicitados servidores públicos Catalino Ordoñez Rodríguez y Jorge Galván Martínez (consultables a fojas dos y tres de la presente resolución), que entregó **EL SUJETO OBLIGADO** al recurrente al dar respuesta a la solicitud de origen, se advierte que dichos servidores públicos se encuentran adscritos a la Oficina de la Presidencia Municipal.

En consecuencia, respecto al requerimiento formulado por **EL RECURRENTE** en la solicitud de información inicial, respecto a la copia de los nombramientos expedidos por el cabildo a los servidores públicos Catalino Ordoñez Rodríguez y Jorge Galván Martínez como Directores del Ayuntamiento, **EL SUJETO OBLIGADO** no transgredió el derecho de acceso a la información que le asiste al recurrente, tutelado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5 de la Constitución de esta Entidad Federativa.

**b) Documento que señale las funciones que tienen los servidores públicos Catalino Ordoñez Rodríguez y Jorge Galván Martínez.**

El motivo de inconformidad manifestado por lo que se refiere al documento en que se digan las funciones que tienen los servidores públicos Catalino Ordoñez Rodríguez y Jorge Galván Martínez, resulta fundado por las siguientes consideraciones:

Al respecto si bien del documento que adjunto el responsable de la Unidad de Información, al dar respuesta a la solicitud de origen, consistente en el Oficio número PMA/DA/EJVC/1645/2011 de treinta de agosto de dos mil once, se advierte que el Director de Administración del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, respecto al requerimiento formulado por **EL RECURRENTE**, informó lo siguiente:













